



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: JUAN JOSE BARRIOS ESCOBAR y o.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO VILLERO MANJARRES y o.
RADICADO: 47189315300120210005700

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante memorial allegado el pasado 14 de este mes, el apoderado demandante arrió constancia de remisión de citatorio a los demandados de los cuales no se dispuso emplazamiento. Allí se precisa que deben acercarse a la sede judicial con el objeto de ser notificados del auto admisorio, no obstante, tal acto no es coincidente con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

En primer lugar, memórese que a partir de tal cuerpo normativo las normas del C. G. del P. sufrieron alteración en la forma en que se ejecuta el enteramiento, por tanto, cuando se desconoce la dirección electrónica de los demandados y se cuenta con la física, lo procedente es la remisión de la demanda y sus anexos, dadas las restricciones en el acceso a las sedes judiciales –Art. 6, parte final del penúltimo inciso-, sin que sea menester el envío de previa citación o aviso físico –Art. 8-.

Así, siendo que a través de Acuerdo PSCJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura habilitó la prestación del servicio presencial en las sedes judiciales de todo el país, debe tenerse presente que es sólo para eventos excepcionales –el usuario manifieste no tener acceso a medios tecnológicos-, la cual no aplica al presente caso, dado que el extremo promotor debe remitir, para efectos de notificación, la demanda y sus anexos, en medio físico, a los integrantes del polo pasivo, expresándole, además, el medio electrónico del que dispone el juzgado para la recepción de memoriales.

De otra parte, a esta causa compareció la ANT, quien designó apoderado, quien contestó la demanda, por lo que se reconocerá personería.

Finalmente, en vista de que la publicación del edicto emplazatorio cumple con los requerimientos de ley y fue cargado por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que los convocados comparecieran a recibir la notificación dentro del plazo conferido, se les designará curador ad litem.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE

PRIMERO. TENER por no agotado el enteramiento de los demandados **LUIS VILLEROS MANJARRES, JOSÉ DANIEL SOSA GARCIA, HECTOR DARIO MEJIA HURTADO, OSCAR SEGUNDO MERCADO RAMIREZ** e **HILDA LEONOR FERRER GALVIS**; en consecuencia, **ORDENAR** al extremo demandante cumplir con la carga correspondiente en la forma que estipula el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo esbozado brevemente.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE surtido el emplazamiento realizado por la parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: DESÍGNESE como curador *Ad-litem* de los señores **ELENA CABANA GULLEN, SANTANDER SEGUNDO CHARRIS TORREGROSA, MILADIS DEL CARMEN JIMENEZ GARCIA, JOSE RAUL SOSA MADRID, CARLOS ALBERTO RUIZ GONZALEZ, ROSALBA SOSSA DE RUIZ, ELIGIO DUARTE CASADIEGO, ROSA ELENA VILLAMARIN MEDINA, JOSEFA MARIA CARRETERO CARRILLO, JAIME RAFAEL ATILANO AVILA, LIGIA ISABEL CONRADO POLO, PEDRO NOLASCO BERDUGO MARTINEZ, KARINA VIANETH MENDOZA MONTECINO, MARIELA DEL CARMEN CANTILLO FONTALVO, EZEQUIEL MARTINEZ VILLAMIL, SOL MARINA LARA GUERRERO, RAFAEL OVIDIO HENRIQUEZ RETAMOZO, DINA LUZ HERRERA PITALUA, JAIRO JOSE HERNANDEZ RUIZ, EDITH YOLANDA SEÑA ESTRADA, HERCULES MORENO MOSQUERA, JUANA EDITH CERVANTES LEWIS, HERNAN ARNULFO JIMENEZ MERCADO, MARIBEL SOFIA PIÑA RODRIGUEZ, MARIANELA ARAMENDIS PEREIRA, YANN CARLOS GUTIERREZ MELENDEZ** y **LILIANA ISABEL MONTERO JIMENEZ**, al abogado **JORGE AUGUSTO PANZA MARTÍNEZ**, quien se identifica con c.c. N° 1.140.833.370 y T. P. N° 265.995¹ del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo de forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo en los casos señalados en el C. G. del P.

En consecuencia, el designado, deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias correspondientes a la autoridad competente. Para la notificación del designado, empléese por Secretaría el medio electrónico², a efectos de que conozca de este proveído y del admisorio. Compártasele el link que dirige al expediente digitalizado.

CUARTO: LÍBRESE por secretaría la comunicación del caso.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA VICTORIA CORONADO ARRIETA**, quien se identifica con c.c. N° 1018413733 y T. P. N° 220.610³ del C. S. de la

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(92\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(92).pdf)

² Al email jorgeapanza@gmail.com cuyo traslado avanzará como dispone el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

³ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(93\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(93).pdf)

J., como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** bajo las facultades vertidas en el correspondiente memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 037
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b689f878bf9ac6ea2799063659b72f4c51e5ea50354317d9ef3af9c51602324

Documento generado en 17/09/2021 04:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>